

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

EN CARTELERA

UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, 11 de Abril de 2024, siendo las 8:00 am.

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION No.0230 01/03/2024, al Gerente y/o Representante Legal de la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES LABORAMOS DEL CARIBE S.A.S..

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como DEVUELTA por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al Gerente y/o Representante Legal de la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES LABORAMOS DEL CARIBE S.A.S., mediante formato de guía No.YG302060637CO, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO	X	FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

AVISO

FECHA DEL AVISO	20-03-2024
ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolución No.0230 01/03/2024
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial del Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante quien expidió la decisión y ante el inmediato superior administrativo o funcional
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (03 hojas = 05 páginas)

La suscrita funcionaria encargada PUBLICA en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 11/04/2024.

En constancia.

  
OLGA MARIA ALVAREZ AMARIS  
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy ----- se retira la publicación del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION No.0230 01/03/2024, proceden recursos de reposición y apelación

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal al señor Gerente y/o Representante Legal de la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES LABORAMOS DEL CARIBE S.A.S., queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha

En constancia:

Auxiliar Administrativo



Libertad y Orden

Ministerio del Trabajo  
República de Colombia  
Dirección Territorial Atlántico

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0230 DE 2024  
(01 DE MARZO DE 2024)**

**“Por la cual se resuelve afectación de póliza de seguro de cumplimiento Disposiciones Legales”**

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 18 del Decreto 4369 de 2006 compilado en el **ARTÍCULO 2.2.6.5.18** del Decreto 1072 de 2015, y lo establecido en el numeral 5 artículo 2 de la Resolución No 2143 del 28 de mayo de 2014, y Resolución 3811 del 03 de septiembre de 2018 y teniendo por

**I) ANTECEDENTES:**

Ante la Dirección Territorial del Atlántico, se radico solicitud bajo el No 11EE2023710800100002850 de fecha 14 de marzo de 2023, por parte del señor **JUAN CARLOS CERVANTES HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 8.784.993 en calidad de ex trabajador de la empresa de servicios temporales **LABORAMOS DEL CARIBE SAS**.

La solicitud del señor **JUAN CARLOS CERVANTES HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 8.784.993, tiene como objetivo que se haga efectiva la póliza suscrita con las compañía aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, identificada con Nit No 860.009.578-6, responsable de pagar en el caso que nos compete la indemnización ordenada por los juzgados Decimo Laboral del Circuito de Barranquilla y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala Tercera de desición laboral, que consiste en pagarle al extrabajador en misión de la temporal **LABORAMOS DEL CARIBE SAS**, una indemnización como consecuencia de un accidente de trabajo ocurrido el 27 de Julio de 2011, y los mencionados estrados judiciales ordenaron pagar Indemnización plena de perjuicios y perjuicios morales.

En virtud de lo anterior la suscrita Coordinadora de Atención al Ciudadano y trámites comisionó al Inspector de Trabajo y Seguridad Social, **Dr. JUAN DARIO DE LA ROSA BERDEJO**, mediante Auto No 657 de fecha 30 de marzo de 2023, para que atendiera lo solicitado por el ex trabajador de la empresa de servicios temporales **LABORAMOS DEL CARIBE SAS** identificada con Nit No 900.027.646-1, conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Barranquilla (folio 3).

**II) ACTUACIONES SURTIDAS DENTRO DEL TRÁMITE:**

Que mediante Auto de fecha 30 de marzo de 2023, el Dr. **JUAN DARIO DE LA ROSA BERDEJO** avocó conocimiento de la solicitud suscrita el señor **JUAN CARLOS CERVANTES HERNANDEZ** en calidad de ex trabajador de la empresa de servicios temporales **LABORAMOS SA** (Folio 8)

Que mediante correo certificado de fecha 19 de abril de 2023 el Dr. **JUAN DARIO DE LA ROSA BERDEJO**, Inspector de Trabajo, requirió al extrabajador para que aportara las sentencias de primera y segunda instancia en la cual le reconocieron la indemnización solicitada.

Que mediante escrito radicado No. 11EE2023710800100005859 de fecha 01 de junio de 2023, el señor **JUAN CARLOS CERVANTES HERNANDEZ**, le otorga poder al abogado **JUAN ENRIQUE BAGGOS BRAVO** identificado con CC 85.433.828 y con tarjeta profesional número 194.015 Expedida por el consejo superior de la judicatura.

Posteriormente mediante oficio de fecha 22 de agosto de 2023 se le realiza un requerimiento de información al señor **JUAN CARLOS CERVANTES HERNANDEZ**, para que aclare sobre la causal por la cual se va basa la solicitud de hacer efectiva la póliza.

Que mediante correo certificado de fecha 15 de noviembre de 2023 el Dr. **JUAN DARIO DE LA ROSA BERDEJO** envió comunicación a la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO SA**, por medio de la cual se le dio traslado de la solicitud radicada por el señor **JUAN**

## Resolución Número 0230 DE 01 DE MARZO DEL 2024

Ministerio del Trabajo  
República de Colombia  
Dirección Territorial Atlántico

## "Por la cual se resuelve afectación de póliza de seguro de cumplimiento Disposiciones Legales"

*garantía con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, a favor de los trabajadores en misión, para asegurar el pago de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, en caso de iliquidez de la Empresa de Servicios Temporales, la cual deberá depositarse en el Ministerio de la Protección Social.(negrilla fuera del texto original)*

De modo que la póliza de garantía suscrita por la **EST LABORAMOS DEL CARIBE SAS** a favor de los trabajadores en misión con la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO SA** deberán hacerse efectivas, acreditada la iliquidez de la empresa de servicios temporales.

Al respecto, el **ARTÍCULO 2.2.6.5.18** del Decreto 1072 de 2015 dispone:

**ARTÍCULO 2.2.6.5.18. Efectividad de la póliza de garantía.** La póliza de garantía se hará efectiva a solicitud de los trabajadores en misión, cuando la Empresa de Servicios Temporales se encuentre en iliquidez la cual se presumirá, sin necesidad de estudios económicos, cuando ocurra uno o más de los siguientes eventos:

1. Que el funcionario competente del Ministerio del Trabajo compruebe que, por razones de iliquidez, la Empresa ha incumplido en el pago de dos o más periodos consecutivos de salario, de acuerdo con lo establecido en el contrato de trabajo.
2. Que exista mora en el pago de los aportes a la seguridad social por más de cuarenta y cinco (45) días, sin perjuicio de la cancelación de la autorización de funcionamiento de que trata el artículo 3 de la Ley 828 del 2003.
3. Que durante más de tres (3) ocasiones en una anualidad, exista mora en el pago de aportes a la seguridad social.
4. Que la Empresa de Servicios Temporales entre en el proceso de acuerdo de reestructuración de obligaciones.
5. Que la Empresa de Servicios Temporales se declare en estado de iliquidez. (...)

*"Determinado el estado de iliquidez, sea por la ocurrencia de uno de los hechos descritos en el presente artículo o a través del estudio económico, el funcionario competente procederá por solicitud de los trabajadores en misión, a hacer efectiva la póliza de garantía, mediante acto administrativo que declara el siniestro y ordenará directamente a la compañía de seguros realizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, con base en las liquidaciones que para el efecto elabore el Inspector de Trabajo del lugar donde se prestó el servicio".*

Además de la cancelación de funcionamiento de la **LABORAMOS DEL CARIBE SAS**, se insertaron pruebas al expediente a folios 10-12 en los cuales mediante orden judicial ordenan a la **EST LABORAMOS DEL CARIBE SAS** a cancelar la indemnización plena y la indemnización de perjuicios morales a favor de **JUAN CARLOS CERVANTES HERNANDEZ**.

Por lo anteriormente expuesto, se puede determinar el estado de iliquidez de la **EST LABORAMOS SA**, conforme al numeral 5º, del artículo **2.2.6.5.18** del Decreto 1072 de 2015, toda vez que la empresa de servicios temporales fue declarada en liquidación como se evidencia en el certificado de existencia y representación legal.

(...)

Así las cosas, por todo lo anteriormente explicado y una vez probado el estado de iliquidez de la **EST LABORAMOS DEL CARIBE SAS**, y la condena judicial contra la misma, es pertinente individualizar las indemnizaciones plena de perjuicios:

CONDENA	IPC INICIAL 27/7/2011	IPC FINAL 30/07/2021	VALOR INDEMZADO	TOTAL INDEMZACION
\$105.936.321,23	108,05	109,36	\$1.284.616,20	\$107.240.937,43

PERJUICIOS MORALES \$25.000.000

PARA UN TOTAL A PAGAR: \$132.240.937,43

Lo anterior se soporta, además, con el mandamiento de pago emitido por el juzgado decimo laboral del circuito de Barranquilla; Con base en lo expuesto anteriormente se puede establecer que las indemnizaciones del trabajador **JUAN CARLOS CERVANTES**

Resolución Número 0230 DE 01 DE MARZO DEL 2024

Ministerio del Trabajo

República de Colombia  
Dirección Territorial Atlántico

**"Por la cual se resuelve afectación de póliza de seguro de cumplimiento Disposiciones Legales"**

**ARTÍCULO 5º** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante quien expidió la decisión para que ia aclare, modifique, adicione o revoque y el de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito, los que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Barranquilla, el primer (1) día del mes de marzo de 2024.



**GISELA DEL TORO VALLE**

Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites  
Dirección Territorial del Atlántico  
Ministerio de Trabajo



Barranquilla, Colombia, 13 de Marzo de 2024

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor  
Gerente y/o Representante Legal  
LABORAMOS DEL CARIBE S.A.S.  
Carrera 65 No. 79-102 piso 3  
[contabilidad@laboramosdelcaribe.co](mailto:contabilidad@laboramosdelcaribe.co)  
Barranquilla - Atlántico

**ASUNTO: CITA A NOTIFICACION**  
**PROCEDIMIENTO: SOLICITUD AFECTACIÓN DE PÓLIZA**  
**EMPRESA: LABORAMOS DEL CARIBE S.A.S.**  
**TRABAJADOR: JUAN CARLOS CERVANTES HERNANDEZ**  
**RADICADO: 11EE2023710800100002850 del 14/03/2023**

Respetado Señor (a)

Sírvase comparecer al despacho de la Dirección Territorial Atlántico del Ministerio del Trabajo, ubicado en la Carrera 49 No.72-46 de la ciudad de Barranquilla, con la respectiva representación legal y documento de identificación, apoderado con Poder debidamente otorgado o delegación de cualquier personal mediante autorización escrita, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, con el fin de notificarlo personalmente el contenido de la **Resolución No.0230 del 01 de Marzo de 2024, por medio de la cual se resuelve afectación de póliza de seguro de cumplimiento Disposiciones Legales**, proferida por el Despacho de la Coordinación Grupo Atención al Ciudadano y Trámites, dentro del expediente de la referencia.

De no comparecer al Despacho, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del C.C.A (Ley 1437 del 2011) Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

HORARIO DE ATENCION: 9:00 A.M. a 3:00 p.m. de lunes a jueves.

Cordialmente

**OLGA MARIA ALVAREZ AMARIS**  
Auxiliar Administrativo

**Elaboró:**  
Olga Alvarez  
Auxiliar Administrativo  
G.A.C.T.

**Revisó:**  
Olga Alvarez  
Auxiliar Administrativo  
G.A.C.T.

**Aprobó:**  
Olga Alvarez  
Auxiliar Administrativo  
G.A.C.T.

Barranquilla, Colombia, 22 de Marzo de 2024

Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señor  
Gerente y/o Representante Legal  
LABORAMOS DEL CARIBE S.A.S.  
Carrera 65 No. 79-102 piso 3  
[contabilidad@laboramosdelcaribe.co](mailto:contabilidad@laboramosdelcaribe.co)  
Barranquilla - Atlántico

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**PROCEDIMIENTO: SOLICITUD AFECTACIÓN DE PÓLIZA**  
**EMPRESA: LABORAMOS DEL CARIBE S.A.S.**  
**TRABAJADOR: JUAN CARLOS CERVANTES HERNANDEZ**  
**RADICADO: 11E2023710800100002850 del 14/03/2023**

Respetado Señor:

No pudiendo hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), lo notifico mediante el siguiente:

**AVISO**

FECHA DEL AVISO	22-03-2024
ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolución No.0230 01-03-2024
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Inspectora de Trabajo, Coordinación Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial del Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante quien expidió la decisión y ante el inmediato superior administrativo o funcional
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (03 hojas = 05 páginas)

Este Despacho se encuentra ubicado en la carrera 49 No. 72 – 46, de la ciudad de Barranquilla.

Atentamente,

**OLGA MARÍA ALVAREZ AMARIS**  
Auxiliar Administrativo  
Dirección Territorial Atlántico

Anexo(s): Resolución

Copia:

**Elaboró:**  
Olga Alvarez  
Auxiliar Administrativo  
G.A.C.T.

**Revisó:**  
Olga Alvarez  
Auxiliar Administrativo  
G.A.C.T.

**Aprobó:**  
Olga Alvarez  
Auxiliar Administrativo  
G.A.C.T.